

VII. Obligaciones de los becarios

Primero.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación que se confeccione de mutuo acuerdo entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, dedicándose a éste de conformidad con las normas propias de funcionamiento de dicha Agencia y del CSIC.

Segundo.—Una vez finalizada su estancia en cada entidad, los becarios realizarán un informe sobre la actividad desarrollada. Ambos informes serán entregados en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que a su vez los elevará a la Vicepresidencia de Relaciones Institucionales del Organismo quien dará su visto bueno y hará entrega a los interesados de un diploma del Organismo acreditativo de la formación adquirida.

10764 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 455/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 455/1993-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don Luis Felipe Carracedo Orueta, contra resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 3 de marzo de 1993, sobre la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

10765 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 318/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 318/1993-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Procuradora doña Marta Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña Mónica María Furlan, contra resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1993, sobre la homologación del título de Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10766 RESOLUCION de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación de la revisión salarial, calendario laboral y jornada de trabajo del Convenio Colectivo de la Empresa «Alianza Editorial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contiene la revisión salarial, calendario laboral y jornada de trabajo para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», número de código

9000262, que fue suscrita con fecha 15 de febrero de 1993 por la Comisión Mixta Paritaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta citada de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL, CALENDARIO LABORAL Y JORNADA DE TRABAJO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALIANZA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

1.º Revisión salarial para 1993.—Como consecuencia de haberse prorrogado el IV Contendio de Empresa, de conformidad con el artículo 5 del mismo, una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1992 ha sido del 5,4 por 100, la Comisión Mixta Paritaria acuerda:

1. Fijar en 1.030 pesetas el Plus de Distancia del artículo 36.
2. Fijar en 30.800 pesetas los suplidos del artículo 38.
3. Confeccionar la siguiente tabla salarial para 1993.

ANEXO I

Tabla de retribuciones 1993

Coefficiente	Salario base	Plus lineal	Plus Convenio	Incentivos	Totales
1,16	48.448	32.283	23.302	17.002	121.035
1,22	50.955	32.283	23.435	17.002	123.675
1,47	61.396	32.283	23.985	17.002	134.666
1,70	71.003	32.283	24.483	17.002	144.771
1,90	79.356	32.283	24.933	17.002	153.574
2,40	100.238	32.283	26.042	17.002	175.565
2,60	108.592	32.283	26.499	17.002	184.376
2,80	116.945	32.283	26.922	16.131	193.152
3,00	125.298	32.283	27.357	17.002	201.940
3,10	129.474	32.283	27.576	17.002	206.335
3,90	162.887	32.283	29.346	17.002	241.518

2.º Calendario laboral y jornada de trabajo para 1993.—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1993 y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1993 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

«Artículo 28. Jornada de trabajo.—Para 1993 se fija en 1.624 horas efectivas de trabajo al año para todo el personal, y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

De lunes a viernes: Entrada, 8,00; salida, 15,15.

Art. 29. Vacaciones.—Se conviene que para 1993 el período general de vacaciones sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones, a título individual, por necesidades de servicio. El personal interesado podrá sustituir el día 30 de agosto por el día 8 de noviembre.

Se considerará puente los días 7, 24 y 31 de diciembre.

Art. 30. Vacaciones Semana Santa.—Los días 5, 6 y 7 de abril de 1993 se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 12, 13 y 14 de abril.

Art. 32. Calendario.—Regirá el Calendario Laboral Oficial de 1993 en cuanto a festividades.»